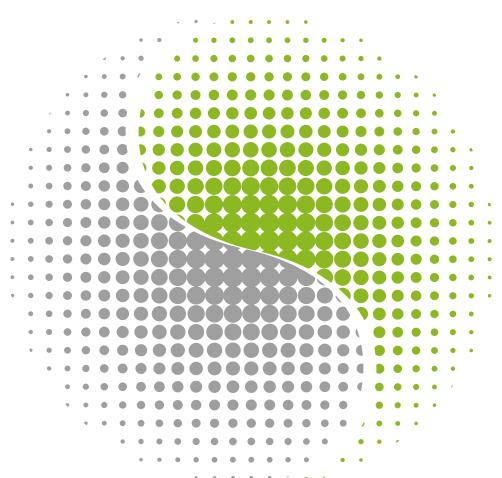
Deloitte.



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 04/2024

28 de junio de 2024

Flash Fiscal 04/2024 | 28 de junio de 2024

Nuevo Decreto que otorga el subsidio para el empleo

El pasado 1 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de referencia, el cual entró en vigor el 1 de mayo de 2024.

En los considerandos del decreto se menciona que el incremento progresivo en los salarios y el salario mínimo ha provocado que el subsidio para el empleo pierda efectividad como mecanismo de apoyo fiscal al ingreso de los trabajadores, lo que ha llevado a que aquellos que antes se beneficiaban con el subsidio para el empleo, ahora enfrenten una mayor carga tributaria, debido a que la tabla del artículo 1.12. del decreto que compila diversos beneficios fiscales publicado el 26 de diciembre de 2013 quedó superada al establecer como máximo límite superior, ingresos por \$ 7,382.33. Esta tabla se muestra a continuación:

Tabla Subsidio para el empleo mensual

| Limite inferior | Limite superior | Subsidio para el empleo | |
|-----------------|-----------------|-------------------------|--|
| 0.01 | 1,768.96 | 407.02 | |
| 1,768.97 | 2,653.38 | 406.83 | |
| 2,653.39 | 3,472.84 | 406.62 | |
| 3,472.85 | 3,537.87 | 392.77 | |
| 3,537.88 | 4,446.15 | 382.46 | |
| 4,446.16 | 4,717.18 | 354.23 | |
| 4,717.19 | 5,335.42 | 324.87 | |
| 5,335.43 | 6,224.67 | 294.63 | |
| 6,224.68 | 7,113.90 | 253.54 | |
| 7,113.91 | 7,382.33 | 217.61 | |
| 7,382.34 | En adelante | 0.00 | |

Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 04/2024 | 28 de junio de 2024

Adicionalmente en los considerandos se dice que es conveniente modificar el procedimiento del cálculo del subsidio al empleo, para sustituir la tabla actual de montos variables de subsidio para el empleo, por una cuota mensual equivalente al 11.82% del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, aplicable de manera uniforme a todos los trabajadores cuyo salario mensual no exceda los \$9,081.00 (nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), con el propósito de disminuir el impuesto sobre la renta a su cargo.

También se establece en los considerandos que se ha observado que las empresas que contratan trabajadores que perciben el salario mínimo, tienden a otorgar remuneraciones aproximadas o superiores a ese nivel, por lo cual se considera adecuado establecer el límite de \$9,081.00 (nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) de ingresos mensuales, con el fin de beneficiar a un número importante de trabajadores con el subsidio para el empleo.

En esos mismos considerandos se estipula que, para el ejercicio fiscal de 2024, el porcentaje de 11.82% representa un monto mensual de \$390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), cuya aplicación permite que el aumento en el ingreso disponible de los trabajadores después del impuesto sobre la renta respectivo, sea proporcional al aumento del 20% del salario mínimo general de 2024.

Con base en esos considerandos en el artículo Primero del Decreto se establece que los trabajadores que perciben salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral y las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas, podrán gozar del subsidio para el empleo establecido en el presente decreto en lugar del subsidio para el empleo a que se refiere el Artículo Décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

En ese sentido el Artículo Segundo menciona que se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores a que hace referencia el artículo primero, cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, no excedan de \$9,081.00 (nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 11.82%. Dicho subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de los referidos trabajadores, en términos del artículo 96 de la misma ley. En los casos en que el impuesto a cargo del trabajador sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido conforme a este artículo, la diferencia no podrá aplicarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente, ni se entregará cantidad alguna por concepto del subsidio para el empleo establecido en este artículo.

Por último se señala que el subsidio para el empleo a que se refiere el decreto no se considerará como ingreso acumulable ni formará parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado y que el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto.

Como ya se mencionó en los considerandos y en los artículos del propio decreto, el subsidio para el empleo

Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 04/2024 | 28 de junio de 2024

consiste en una cuota mensual equivalente al 11.82% del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, aplicable de manera uniforme a todos los trabajadores cuyo salario mensual no exceda los \$9,081.00.

Considerando que la UMA mensual en 2024 equivale a \$3,300.53 el subsidio para el empleo es de \$390.00 (\$3,300.53 x 11.82%).

Aplicando lo dispuesto por el decreto, el subsidio para el empleo, a manera de ejemplo, beneficiaría al trabajador, aplicándolo contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de los referidos trabajadores en términos de la tarifa del artículo 96 de la LISR, de la siguiente manera:

Finalmente, si comparamos este nuevo decreto del subsidio para el empleo con el que estuvo vigente hasta el 30 de abril de 2024, considerando que el salario mínimo mensual actual es de 7,468.00 que es superior en una cantidad mínima al último estrato de la tabla correspondiente que tuvo un valor de 7, 382.34, ya no sería aplicable puesto que el subsidio sería de cero.

| Límite inferior \$ | Ingreso \$ | Cuota fija \$ | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior % | ISR sobre el ingreso que percibe el trabajador | Subsidio para el empleo | Diferencia que NO se entrega al trabajador (-) o cantidad a retener (+) |
|--------------------------|---------------|------------------|---|---|----------------------------|--|
| 0.01 | 746.04 | 0.00 | 1.92 | 14,32 | 390.00 | -375.68 |
| 746.05 | 6,332.05 | 14.32 | 6.40 | 371.82 | 390.00 | -18.18 |
| 6,332.06 | 9,081.00 | 371.83 | 10.88 | 670.91 | 390.00 | +280.91 |
| 6,332.06 | 9,082.0 | 371.83 | 10.88 | 671.02 | 0.00 | +671.02 |
| () | () | () | 35.00 | | | |

Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 04/2024 | 28 de junio de 2024

Contacto:

Eduardo Revilla

Socio de Impuestos y Servicios Legales erevilla@deloittemx.com
Tel. +52 (55) 5080 6081



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.





Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1 Bosques del Prado 20127 Aguascalientes, Ags.

Tel: (449) 910 8600 Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo

Tel: (998) 872 9230 Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500 Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1, 31125 Chihuahua, Chih.

Tel: (614) 180 1100 Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450 Parque Industrial Antonio J. Bermúdez 32400 Ciudad Juárez, Chih.

Tel: (656) 688 6500 Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103 Colonia Centro Sinaloa 80128 Culiacán, Sin. Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29 Colonia Italia Providencia 44648 Guadalajara, Jal. Tel: (33) 3669 0404 Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315 Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic 83010 Hermosillo, Son. Tel: (662) 109 1400 Fax: (662) 109 1414

León

Blvd. José Maria Morelos No. 1555 Piso 5 37130, Colonia Granjas del Rosario León, Guanajuato, México

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2 Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc. Tel: (999) 913 4032 Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342 Piso 7 Torre Sur Fracc. Esteban Cantú 21320 Mexicali, B.C. Tel: (686) 905 5200 Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28 Colonia Cuauhtémoc 06500 México, D.F. Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40 Centro 64000 Monterrey, N.L. Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona Angelópolis 72190 Puebla, Pue.

Tel: (222) 303 1000 Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901 Colonia San Ángel 76030 Querétaro, Qro. Tel: (442) 238 2900

Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA Fracc. Portal San Miguel 88730 Reynosa, Tamps. Tel: (899) 921 2460

Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A Fracc. Colinas del Parque 78294 San Luis Potosí, S.L.P.

Tel: (444) 102 5300 Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8 Zona Urbana Río Tijuana. Tijuana B.C., 22010 Tel: (664) 622 7878 Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente Colonia San Isidro 27100 Torreón, Coah. Tel: (871) 747 4400 Fax: (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/mx/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Auditoría, S.C.), tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes

© 2024 Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.